

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

"TECHNOSWISS REPRESENTACIONES Y SERVICIOS CIA. LTDA"

CAPITAL SOCIAL:S/. 3'000.000.00

DI:

COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, ante mi Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Décimo Primero del Cantón Quito, comparecen: el señor Ricardo Carlos Wild Balachandra, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios derechos; el señor Alejandro Villagrán, de estado civil casado, de nacionalidad suiza, domiciliado en la ciudad de Berg Suiza, de paso por esta ciudad de Quito, por sus propios derechos, inteligente en idioma castellano y el señor Peter Egli, de estado civil divorciado, de nacionalidad suiza, domiciliado en la ciudad de Frauenfeld Suiza, de paso por esta ciudad de Quito, por sus propios derechos, inteligente en idioma castellano.- Los comparecientes son mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, quienes comparecen libre y voluntariamente, bien inteligenciados en la naturaleza y efectos del presente contrato, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura publica la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO": En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de constitución de compañía de responsabilidad limitada al tenor de las siguientes cláusulas.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de la compañía de responsabilidad

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

limitada denominada "TECHNOSWISS REPRESENTACIONES Y SERVICIOS Cía. Ltda."; el señor Ricardo Carlos Wild Balachandra, mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios derechos; el señor Alejandro Villagrán, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad suiza, domiciliado en la ciudad de Berg Suiza, de paso por esta ciudad de Quito, por sus propios derechos y el señor Peter Egli, mayor de edad, de estado civil divorciado, de nacionalidad suiza, domiciliado en la ciudad de Fraunfeld Suiza, de paso por esta ciudad de Quito, por sus propios derechos.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La compañía se denominará: "TECHNOSWISS REPRESENTACIONES Y SERVICIOS Cía. Ltda." y, por tanto, en todas sus operaciones girará con esta denominación y se regirá por las disposiciones de las leyes pertinentes y las normas constantes en esta escritura constitutiva.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- El objeto de la sociedad que se constituye es la importación, exportación, comercialización y fabricación de toda clase de juguetes y juegos infantiles; así también la sociedad se dedicará a la importación, exportación, fabricación y venta de toda clase de vehículos automotores y sus accesorios; también se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios.- Así mismo la sociedad se dedicará a la importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; así mismo la sociedad se dedicará a la venta, distribución, y comercialización de toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas; al revelado y fotocopias de toda clase de documentos, a la compraventa, importación de maquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopiadoras, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; así también la sociedad se dedicará a brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; a la

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

importación, compra, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables en todo tipo de automotores.- También se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compra-venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen.- Importación, compra-venta de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas (pulpa, tinta, etc.), compra-venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles, compraventa, importación, exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil.- Importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios.- Así mismo, importar y exportar artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción.- También se dedicará a la importación, compra-venta, distribución y comercialización de aceites, filtros y partes automotrices, de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería. La compra-venta, por mayor y menor y/o permuta y/o distribución y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos para la rama veterinaria y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones.- También se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios.- También se dedicará a la selección y prestación de personal, venta y servicios de computación y procesamiento de datos, instalación, explotación y administración de supermercados.-

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

También se dedicará a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor.- Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería.- También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar.- También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria o mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas.- También podrá dedicarse a la compraventa, de acciones de compañías legalmente constituidas en el país o en el exterior.- Fomentará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juego de azar y recreativos.- Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros y carga.- La sociedad tendrá por objeto la comercialización, industrialización, exportación e importación de toda clase de productos alimenticios; servicios de construcción, diseño y planificación de juegos e implementos para el desarrollo psicomotriz de menores para escuelas, colegios y parques públicos; energía solar, instalación de servicios térmicos, piscinas, hidromasajes y equipamiento en general; construcción y distribución de instrumentos musicales; mantenimiento, diseño y planificación industrial.- En general la sociedad queda facultada para hacer cuanta gestión, acto o contrato le sea requerida tanto a nivel público como privado, en cumplimiento de su objetivo social, sin limitación de naturaleza jurídica alguna. La compañía no podrá realizar actividades a las que se refiere el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la Regulación ciento veinte guión ochenta y tres de la Junta Monetaria.- ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- El domicilio de la compañía será la

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales y agencias en otras ciudades dentro y fuera del país.- ARTICULO CUARTO: DURACION.- La duración de la compañía será de cien años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General, en la forma prevista en la respectiva Ley y este contrato social.- CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL E INVERSION EXTRANJERA.- El capital de la compañía es de TRES MILLONES DE SUCRES, pagado en numerario en un cincuenta por ciento y dividido en tresmil participaciones iguales e indivisibles de un mil sucres cada una, distribuidas de la siguiente manera: a) Ricardo Wild, titular de mil participaciones, de un mil sucres cada una.- b) Alejandro Villagrán, titular mil participaciones, de un mil sucres cada una.- c) Peter Egli, titular de mil, participaciones, de un mil sucres cada una.- Se deja expresa constancia de que la inversión que realizan los señores suizos, Alejandro Villagrán y Peter Egli, se la considerará Inversión Extranjera Directa.- El capital de la compañía se halla suscrito en su totalidad y se encuentra pagado en numerario, en un cincuenta por ciento. Sus socios han pagado el valor de un millón quinientos mil sucres de sus participaciones, según consta del certificado de depósito bancario que se adjunta a esta escritura; el resto del capital, esto es, la suma de un millón quinientos mil sucres se pagará en el plazo de un año, a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO SEXTO: RESERVA.- La compañía, de acuerdo con la Ley de Compañías, formará su fondo de reserva, por lo menos, igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente para este efecto, un cinco por ciento de sus utilidades líquidas y realizadas.- ARTICULO SEPTIMO: REFORMA DE CAPITAL.- En cuanto a aumento y disminución de capital, así como respecto de amortización de partes sociales, emisión de obligaciones, la compañía procederá de acuerdo con lo previsto en las respectivas disposiciones de la Ley.- ARTICULO OCTAVO: CESIONES Y NUEVOS SOCIOS.- Para que los socios cedan sus participaciones

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

sociales, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el acuerdo unánime de los socios.- ARTICULO NOVENO: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS Y BENEFICIOS.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios que les correspondan a prorrata de la participación social pagada por ellos.- En general, sus derechos y obligaciones están regulados por lo dispuesto en el parágrafo cuarto de la sección quinta de la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General y administrada por la Presidencia y la Gerencia.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía. Para que la Junta General pueda acordar cualquier reducción o aumento del capital social, para que pueda ampliar o restringir el plazo de duración de la sociedad, o acordar la liquidación de la misma antes del plazo señalado en este contrato social y reformarlo, se requerirá del voto mayoritario de, por lo menos, las tres cuartas del capital social.- QUORUM INSTALATORIO Y DECISORIO.- Se procederá según lo previsto en los artículos ciento diez y ocho y ciento diez y nueve de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REUNIONES.- La Junta General se reunirá ordinariamente convocada por la gerencia, por lo menos una vez al año, y extraordinariamente, cuando sea convocado por dicho funcionario o por el socio o socios que representen, por lo menos, la décima parte del capital social para solicitar a la administración de la Compañía, la convocatoria a Junta General, de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías.- En las Juntas Generales únicamente podrá considerarse y resolverse sobre los asuntos para los que específicamente fueron convocados so pena de nulidad.- Cuando todos los socios estuvieren juntos, podrán constituirse en Junta General, siempre que por unanimidad, resolvieran previamente, los asuntos a tratarse en ella. Para el efecto no se requerirá de convocatoria previa, y la reunión podrá efectuarse en cualquier lugar del territorio nacional, en concordancia

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

con lo dispuesto en el artículo. doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- La convocatoria a Juntas Generales las hará el Gerente en la forma prevista por la Ley.- ARTICULO DECIMO TERCERO: CONCURRENCIA.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente Poder Notarial legalmente conferido.- ARTICULO DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- a) Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales.- b) Reformar este contrato social, previo cumplimiento de los pertinentes requisitos legales.- c) Resolver sobre aumentos o disminuciones del capital.- d) Señalar sueldos del Gerente, Presidente y del Auditor y aprobar el presupuesto global para gastos generales.- e) Resolver sobre el reparto de utilidades.- f) Las demás señaladas en este contrato y que no estuvieren designadas a ninguna otra autoridad u organismo de la compañía.- g) Autorizar la enajenación de bienes inmuebles de la compañía y la imposición de gravámenes sobre ellos.- ARTICULO DECIMO QUINTO: RESOLUCIONES.- En suma, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir todos los derechos y obligaciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la compañía y orientadas a solucionar problemas de carácter económico, financiero y administrativo que se presenten en la compañía, siendo por lo mismo, atribución de la Junta General, interpretar, en forma obligatoria para los socios, cualquier duda que se presentare en la aplicación de este contrato social. Las resoluciones de la Junta General, tomadas conforme a la ley y a este contrato social, obligan a todos los socios presentes y ausentes y que estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.- ARTICULO DECIMO SEXTO: SECRETARIO.- Actuará como Secretario de las Juntas Generales, el Gerente, pudiendo también nombrarse si se creyere necesario un Secretario Ad-hoc.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General por un período de dos años, pudiendo ser

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

indefinidamente reelegido.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE, los siguientes: a) Presidir las sesiones de Juntas Generales.- b) Suscribir junto con el Secretario las actas de dichas sesiones y los certificados de aportación social.- c) Firmar la correspondencia y documentos que por resolución de la Junta General, o de acuerdo con lo previsto en este contrato, deban ser firmados por él.- d) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General.- e) Reemplazar al Gerente en falta o ausencia de éste.- ARTICULO DECIMO NOVENO: GERENTE.- El Gerente elegido por la Junta General para un período de dos años será el representante legal y personero de la compañía y podrá ser reelegido indefinidamente.- El Gerente no podrá ejercer ningún otro cargo o actividad que, a juicio de la Junta General, sea incompatible con las actividades de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES GENERALES DEL GERENTE.- En cuanto a los derechos, obligaciones, atribuciones, y responsabilidades del gerente se estará a lo dispuesto en las pertinentes disposiciones de la ley de la materia, en todo lo que a ellas fueren aplicables, así como a lo previsto en este contrato social.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL GERENTE.- a). Administrar las empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin más limitación que la señalada en este contrato social.- b). Dictar el presupuesto para los gastos generales y pago de sueldos de empleados u obreros.- c). Ejercer la representación legal y extrajudicial de la compañía.- d). Cumplir con las resoluciones de la Junta General.- e). Cuidar que se lleve bien la contabilidad, archivo y correspondencia de la compañía.- f). Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria, con el balance y los proyectos de reparto de utilidades.- g). Recibir sumas de dinero en contratos de cuentas en participación en cantidades necesarias para el mejor desenvolvimiento de las actividades sociales.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El Gerente, o quien haga sus veces, obligará a la compañía firmando por "TECHNOSWISS REPRESENTACIONES Y SERVICIOS Cía.

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

Ltda.".- CAPITULO CUARTO: AUDITORIA.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: AUDITORES.- La Junta General, bien sea ordinaria o extraordinaria, podrá cuantas veces juzgare necesario, nombrar uno o más Auditores-Fiscalizadores para el estudio, examen, análisis de las operaciones, actuaciones de la compañía y el estudio financiero de la misma, así como la gestión del Gerente, y del Presidente de ella.- En cada caso, la Junta General concretará los puntos a los que ha de contraerse el trabajo y acción del auditor o auditores que designe, y estos rendirán su informe que ha de ser conocido por la Junta General, la misma que deberá pronunciarse al respecto.- Será obligatorio, por lo menos, una auditoría anual.- CAPITULO QUINTO: LIQUIDACION Y SANCIONES.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: En cuanto a la disolución, liquidación y sanciones que han de ser aplicables en la compañía se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, y sus virtuales reformas.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Para el caso de liquidación de la compañía, el encargado será el Gerente, siempre que la Junta General no resolviera otra cosa.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: En todo lo no previsto por los comparecientes, ellos se refieren de manera expresa a las disposiciones legales sobre la materia, especialmente a las que están normando la vida legal de esta clase de compañías.- CAPITULO SEXTO: DISPOSICION FINAL.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Habiendo los comparecientes cumplido en esta escritura, con todos los requisitos legales pertinentes y habiendo suscrito y pagado la parte social que a cada uno les correspondía, en la forma constante en esta escritura, los comparecientes expresan que es su intención y deseo el constituir, por medio de la presente escritura, la compañía de responsabilidad limitada, denominada, "TECHNOSWISS REPRESENTACIONES Y SERVICIOS Cía. Ltda.", facultando al señor Francisco Andrade, para la realización de todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la presente escritura y convocar a Junta General Extraordinaria, la misma que tendrá por objeto el conocer los gastos realizados en la constitución de la compañía y la designación de administradores.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

presente instrumento.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Andrew Neidl, abogado con matrícula profesional número cuatromil setenta y ocho del Colegio de Abogados de Quito.- Para su otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario se afirman y ratifican en el contenido de la misma y firman conmigo, el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

X C. Will.

17 1146300-8

Q. Villayán

8290910

R. Espo

8109148

El Notario:

Rubén Darío Espinosa Idrobo

ESPACIO
EN
BLANCO

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: FERNANDO MONTENEGRO

No. Trámite: 01442

Ciudad: QUITO

FECHA: 11/10/94

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION (PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS) LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

~~1. TECNOCOMISS REPRESENTACIONES Y SERVICIOS CIA. LTDA.~~

11 OCT 1994

ACEPTADA: X X X

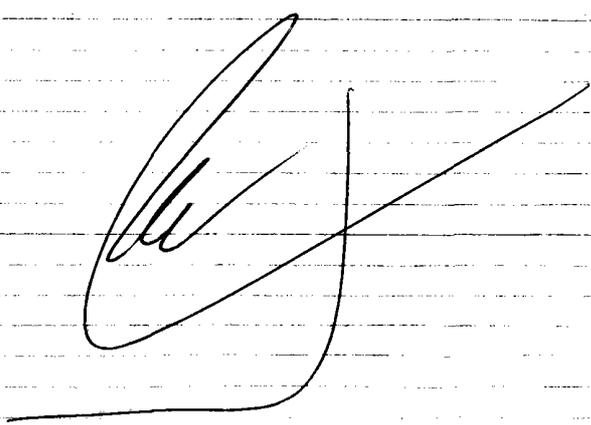
NEGADA. RAZON:

PARTICULAR SUL COMUNIC A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

ESTA DENOMINACION SE
RESERVARA UNICAMENTE
POR 90 DIAS.


DR. VICTOR CEVALLOS LLAGUEZ

SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO

Ciudad y fecha QUITO A 20 DE OCTUBRE DE 1994

Que hemos recibido de:
RICARDO WILD S/. 500.000,00
ALEJANDRO VILLAGRAN 500.000,00
PETER EGLI 500.000,00

T O T A L 1'500.000,00

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:
TECHNOSWISS REPRESENTACIONES Y SERVICIOS CIA. LTDA. *****

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 10*% anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Único de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,

Firma Autorizada



Banco Popular

Se otorgó ante mí , -
en fe de ello confiero esta C U A R T A COPIA-CER
TIFICADA , firmada y sellada en Quito , a veinte y
uno de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

Rubén D. Espinosa I.
~~DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR~~ ~~NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.~~

RAZON : Mediante Resolución No. 94-2-1-1-3065, dictada el once de Noviembre del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía Technowise Representaciones y Servicios C. Ltda., otorgada ante mí el veinte de Octubre del año en curso.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a diecisiete de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.-

Rubén D. Espinosa I.
~~DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR~~ ~~NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO~~

0000010

ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número tres mil sesenta y cinco de la señora Intendente de compañías de Quito Encargada de 11 de noviembre de 1994. bajo el número 164 del Registro Industrial. tomo 26.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "TECHNOSWISS REPRESENTACIONES Y SERVICIOS CIA. LTDA." otorgada el 20 de octubre de 1994, ante el notario décimo primero del cantón Dr. Rubén Espinosa.- Se fijó un extracto signado con el número 1988.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Segundo de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 31389.- Quito, a veinte y uno de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.- EL REGISTRADOR.-

